

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 316

INFORME POSITIVO

30 de abril de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 316**, recomienda su aprobación con las enmiendas técnicas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 316 (P. de la C. 316) propone enmendar el Artículo 2.3, en su inciso 16, de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”. La medida busca aclarar y expandir la definición de “Centro de Votación” para establecer una designación y jurisdicción temporera de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y las juntas de inscripción sobre estas instalaciones. Específicamente, el proyecto dispone que esta jurisdicción entrará en vigor desde veinticuatro (24) horas antes del evento electoral y se extenderá hasta veinticuatro (24) horas después de culminado el mismo. Durante este período, la CEE, a través de su Junta Local, podrá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, operatividad y funcionamiento adecuado de los centros de votación, así como supervisar y controlar su acceso y manejo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa reconoce que es vital contar con un marco legal claro que regule la jurisdicción de la CEE y las juntas locales sobre los centros de votación. La experiencia en eventos electorales ha evidenciado que las autoridades necesitan control absoluto sobre estas instalaciones, ya sean públicas o privadas, en los días previos y posteriores a las elecciones para preparar adecuadamente los recintos, resguardar el material electoral de forma segura y coordinar la logística sin contratiempos. Al otorgar

Actas y Récord

2026 APR 31 A 1:35

un control total por un período acumulado de cuarenta y ocho (48) horas (24 horas antes y 24 horas después), se garantiza la seguridad de los electores, del personal institucional y se protege la integridad del derecho al voto mediante un proceso organizado y transparente.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del P. de la C. 316, la Comisión de Gobierno solicitó comentarios y ponencias a las siguientes entidades:

1. Comisión Estatal de Elecciones (CEE)
2. Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJ)

Al momento de redactar este informe, se recibieron y analizaron en detalle los memoriales explicativos de los cuales a continuación presentamos un resumen de sus posturas:

Comisión Estatal de Elecciones (CEE)

La CEE, a través de un memorial explicativo sometido por su Presidenta Alternativa, la Hon. Jessika D. Padilla Rivera, expresó formalmente que no tiene objeción ni reparo alguno a la aprobación de la enmienda propuesta en el P. de la C. 316. En su memorial, la institución abordó el análisis de la medida indicando que la consideran como una enmienda técnica y puntual que atiende directamente las necesidades operacionales y de administración de los comicios.

Detalla que el proyecto provee una mayor precisión a las disposiciones actuales del Código Electoral, facilitando sustancialmente su implementación práctica. La CEE subrayó que el lenguaje propuesto en el PC 316 logra dejar claramente establecida la jurisdicción temporera de la agencia sobre los espacios físicos o facilidades que constituyen los centros de votación por un periodo de cuarenta y ocho (48) horas acumuladas. Argumentan que establecer este control y autoridad expresa sobre los recintos, tanto en los momentos previos como posteriores a la votación, es crucial para el resguardo de los trabajos en la proximidad del evento electoral.

Por otra parte, la Presidenta Alternativa aprovechó su memorial para reafirmar el respeto de la agencia hacia la potestad y facultad inherente que ostenta la Asamblea Legislativa para hacer modificaciones al ordenamiento jurídico y determinar el estado de derecho en materia electoral. Concluyeron su escrito reiterando la total disposición de la Comisión, de su Presidencia, y de todo su equipo técnico para implementar fielmente las directrices que sean finalmente avaladas por la Legislatura y convertidas en ley.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, al evaluar esta legislación, considera que la implementación del PC 316 es, básicamente, un proceso de ajustes reglamentarios y de coordinación logística. Por eso, esta Comisión entiende que todo lo necesario para asegurar, operar y manejar los espacios físicos antes y después de las elecciones ya está contemplado dentro de los gastos normales que la CEE suele planificar y presupuestar para cualquier evento electoral. Dada la naturaleza técnica de esta enmienda y la disposición total de la CEE, sin objeciones fiscales, se puede afirmar que esta medida no va a afectar negativamente el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Los gastos quedan cubiertos dentro de la rutina operativa de la agencia.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes ha evaluado la presente medida a la luz de la reciente e importante reforma realizada al Código Electoral de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 39-2026 (proveniente del P. del S. 717). Determinamos que **el P. de la C. 316 es completamente compatible y complementario con el estado de derecho vigente.**

El propósito fundamental de la Ley 39-2026 fue lograr una mayor eficiencia, atemperar la ley a las realidades prácticas y fortalecer los controles institucionales en el sistema electoral, proveyendo reglas más claras. Aunque dicha legislación incluyó enmiendas extensas al Artículo 2.3 de definiciones, modificando los incisos 19, 20, 26, 45, 51, 66, 83, 95, 96, 97, 98, 99 y 100, **el texto de esa ley no introdujo ninguna alteración al inciso 16**, el cual define qué es un "Centro de Votación".

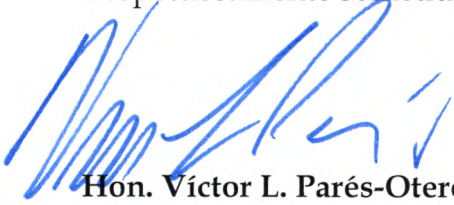
Por lo tanto, el P. de la C. 316 atiende una laguna logística y de control físico de las instalaciones que la reciente reforma general no abarcó. Al establecer formalmente la jurisdicción y autoridad temporal sobre los centros de votación, la medida del P. de la C. 316 se alinea a los principios de orden, certeza, fiscalización y confianza que promueve la Ley 39-2026. Esto garantiza que la CEE disponga de las herramientas plenas para ejercer su autoridad organizativa en todas las instalaciones sin crear conflictos estatutarios con las nuevas directrices electorales recién aprobadas.

La enmienda propuesta responde a una necesidad operacional crítica para asegurar la seguridad y la correcta logística en los eventos electorales. La propia Comisión Estatal de Elecciones ha validado mediante su memorial que esta medida es una herramienta técnica positiva que viabilizará su trabajo sin imponer reparos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Cuerpo

el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 316**, recomendando su aprobación con las enmiendas técnicas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 316

10 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por el representante *Pérez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar *el* Artículo 2.3 ~~en su~~ inciso 16, de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de aclarar y expandir la definición de "Centro de Votación"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la importancia de contar con un marco legal adecuado y claro que regule los procesos electorales en la isla. Es fundamental asegurar que las definiciones contenidas en el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" estén actualizadas y respondan a las necesidades operacionales y de seguridad durante los eventos electorales. Uno de los aspectos críticos en este contexto es la jurisdicción que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) o Juntas de Inscripción Temporal (JIT) ejercen sobre los centros de votación en los días previos y posteriores a los eventos electorales.

El Artículo 2.3 del "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" define actualmente el "Centro de Votación" como toda aquella instalación pública o privada donde se ubican los colegios de votación de determinada Unidad Electoral. Sin embargo, esta definición requiere una expansión que contemple la necesidad de establecer una jurisdicción temporal de las autoridades electorales sobre estos centros. La experiencia ha demostrado que es crucial que la CEE, junto con las JIP o JIT, puedan ejercer control sobre los centros de votación en los días previos y posteriores a los eventos electorales, con el

fin de garantizar que todo el proceso se lleve a cabo de manera segura, ordenada y sin interrupciones.

Este proyecto de ley tiene como objetivo enmendar la definición de "Centro de Votación" para incluir la jurisdicción temporera de la CEE, las JIP o JIT. La jurisdicción entrará en vigor hasta 24 horas antes del evento electoral y se mantendrá hasta 24 horas después de la culminación del evento. Esta medida permitirá a las autoridades electorales tomar las medidas necesarias para preparar adecuadamente los centros de votación, garantizar la seguridad de los electores y del personal electoral, y asegurar que las operaciones se realicen de manera eficiente.

Es fundamental que la CEE y las juntas de inscripción tengan control total durante este período para la colocación y resguardo de materiales electorales, así como para supervisar las condiciones del lugar y coordinar con las entidades responsables de las instalaciones. Al otorgar una jurisdicción temporera que abarca 48 horas adicionales al evento electoral, se facilitará una mejor coordinación y preparación logística en los centros de votación, mejorando la eficiencia y transparencia del proceso electoral.

Con esta enmienda, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la integridad del proceso electoral en Puerto Rico, proporcionando un marco regulatorio que permite una organización óptima de los centros de votación y que protege el derecho al voto de los ciudadanos mediante un proceso ordenado, transparente y seguro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 58-2020, según enmendada,
2 conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.3. — Definiciones. — (~~16 L.P.R.A. § 4503~~)

4 Toda palabra utilizada en singular en esta Ley se entenderá que también
5 incluye el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los
6 términos utilizados en género masculino incluirán el femenino y viceversa. Para
7 los propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los significados
8 que a continuación se expresan:

9 (1) ...

1 (2) ...

2 ...

3 (16) "Centro de Votación" – Toda aquella instalación pública o
4 privada donde se ubican los colegios de votación de determinada Unidad
5 Electoral. *Esta designación es temporera sobre los centros de votación, y podrá*
6 *entrar en vigor desde veinticuatro (24) horas antes del evento electoral hasta*
7 *(veinticuatro) 24 horas después de culminado dicho evento. Durante este período,*
8 *la Comisión Estatal de Elección, a través de su Junta Local, podrán tomar las*
9 *medidas necesarias para garantizar la seguridad, operatividad y funcionamiento*
10 *adecuado de los centros de votación, así como supervisar y controlar el acceso, uso*
11 *y manejo de estos.*

12 ..."

13 Sección 2.-Se ordena a la Comisión Estatal de Elección o las agencias pertinentes a
14 tomar todas las medidas necesarias para ~~la implementación~~ implementar esta Ley,
15 incluyendo, ~~pero sin limitarse~~ entre otras cosas, ~~adoptar~~ aprobar la reglamentación
16 pertinente.

17 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.